



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 2 FEB. 2024

Proceso N° 2019-01609 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 31 Hoy 23 FEB. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada No. 2023-01450

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Solicitante: Nelson Marín Alarcón Sánchez.

Absolvente: Néstor Jairo Díaz Niño.

1.- Se ADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos adelantada por **Nelson Marín Alarcón Sánchez** contra **Néstor Jairo Díaz Niño**.

Para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte, y Exhibición de Documentos señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **trece (13)**, del mes de **junio**, del año **2024**, en la que **Néstor Jairo Díaz Niño** deberá absolver el interrogatorio que se le formule y presentar y permitir la inspección de los siguientes documentos, de existir:

a) Título valor, que garantiza la obligación a cargo de la señora MARÍA ROSALBA GOMEZ ROMERO.

b) El extracto bancario, correspondiente a la fecha de retiro del dinero, entregado en calidad de préstamo a la señora MARIA ROSALBA GOMEZ ROMERO.

c) Copia de la declaración de renta, del año correspondiente, donde aparezca declarado el préstamo a la señora MARÍA ROSALBA GOMEZ ROMERO y la liquidez del señor NESTOR JAIRO DÍAZ NIÑO.

Se reconoce personería al abogado **Campo Elías Serrano Guarín** como apoderado judicial del convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01450)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611fcc14deb2e47e1ceecb2e9537692b3f7be1ef1bae690a4a7c7ff364d6aac9**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte y Exhibición
de Documentos N° 2023-00598**

Solicitante: Cardener S.A.S. BIC.

Citada: Liz Katherine Blanco Bejarano.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En razón a que la Ley 2213 de 2022, prevé que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del convocado, norma que debe interpretarse en armonía a las disposiciones previstas por el Código General del Proceso y en lo que refiere a notificaciones personales, en donde se debe indicar de manera precisa la dirección física del Juzgado, así como su abonado electrónico.

Conforme lo anterior, se observa que en la notificación surtida se encuentra ausente el correo electrónico del Juzgado, al igual que la dirección completa del mismo, siendo entonces que ésta no se surtió en debida forma y en razón a ello, para garantizar el debido proceso de las partes y la idoneidad de las resultas de la prueba obtenida, no fue posible adelantar la audiencia programada.

En vista de lo anterior el Despacho Dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veintiuno (21)** del mes de **marzo** del año **2024**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, que debe absolver y presentar la convocada Liz Katherine Blanco Bejarano.

2.- Se precisa que la diligencia aquí programada se llevará a cabo de manera virtual por lo que las partes deberán informar de manera previa a la diligencia, los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 23 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9dd8f7e2de1b753eeba5d5411910124e83d1f10bfa88c68fba2d675605580**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Interrogatorio de Parte N° 2024-00054

Demandante: Brenda Alejandra Quintero Rodríguez.

Demandado: Olga Maricela Echeverry Ayala.

Toda vez que la presente solicitud cumple con las exigencias legales, se admite el interrogatorio de parte extraproceso adelantada por **Brenda Alejandra Quintero Rodríguez** contra **Olga Maricela Echeverry Ayala**.

1.- Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **diecisiete (17)**, del mes de **junio**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver **Olga Maricela Echeverry Ayala**.

2.- Se **ADVIERTE** a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2° del art. 183 de la Ley 1564 de 2012-.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se reconoce personería al abogado *Carlos Mauricio Santos Castañeda* como apoderado judicial de la citante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P)

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 23 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f34dc82fcc44efe020415fed6c8055f4fa8e63174962f2a46d768b5d7096d**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Interrogatorio de Parte -Prueba Extraprocesal N°2021-00212
Solicitante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Absolvente: Raúl Montaña, Roberto William Montaña Barrios y Néstor
Julián Montaña Barrios.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Adriana Finlay Prada** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **treinta (30)** del mes de **mayo** del año **2024**, para que tenga lugar la prueba anticipada de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 23 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b55bc32ef3c3c2f6dcdc660561ef6e4d9b01a673b30baa4bc127f778aa2154**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada N° 2022- 01180

Causante: Francisco Antonio Osorio.

Vista la documental que precede y continuando con el trámite procesal que corresponde¹, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que la curadora *ad litem*, dentro del término legal contestó la demanda², sin formular medio de defensa.

2.- SEÑALAR el día **once (11)** del mes de **junio** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para los fines legales, deben los interesados allegar prueba que demuestre la titularidad de los bienes en cabeza de la causante (títulos de propiedad), igualmente las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, así como todos los documentos pertinentes para su identidad (artículo 1310 del Código Civil).

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Para efecto de lo anterior, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01180)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 23 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Artículo 501 del Código General del Proceso

² Ver folio 28 digital

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6602280871a98c21befc0359f1e65e787b83d21d11190c47971c2a2f57b34dcb**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Solicitud Prueba Extraprocesal - Exhibición de documentos N° 2023-00084

Demandante: Ana Edith Riapira Salcedo.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Atendiendo a lo informado por la parte actora y previo a fijar nueva fecha para continuar con el trámite correspondiente, proceda la parte convocante a remitir en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído, la documental que le fuera allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 23 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d8b6453a7122d82fc564e49c3e132ebda137dc9be39c63bc461e8fb4e43ce7**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de resolución de contrato N°2021-00267

Demandante: Leidy Paola Ruiz Huertas.

Demandado: Hermides González Reinoso.

De acuerdo a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De cara al escrito inmediatamente anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Marlon Ariel Velez Cardona (Fl. 49 C. 1), como apoderado de la convocante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- En atención a que la audiencia programada para el 7 de diciembre de 2023 (fl. 48) no se pudo adelantar y en concordancia con solicitado en el memorial visto a folio 49, se señala el día **cuatro** del mes de **junio** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, bajo los lineamientos del auto de 25 de enero de 2023 (fl. 35).

3.- Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy **23 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd995328bda0c74af44306650d32ced76c7fbcebcd053fcbd45d061778cd698**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de menor cuantía N°2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y que la parte convocada acreditó haber enviado la contestación al llamamiento en garantía a las partes dentro del proceso (fl. 57), el Juzgado prescinde de correr el traslado ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, conforme lo permite el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Aunado al punto anterior, téngase en cuenta que la llamante en garantía recorrió el traslado a las excepciones propuestas por la llamada (fl. 59).

2.- Comoquiera que no existe solicitud por resolver y se encuentran debidamente notificados las sociedades convocadas, con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **veintinueve (29)** del mes de **mayo** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:

3.1.2.1.- Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Transportadora al Momento S.A., quien, de existir, deberá exhibir *“contrato de transporte entre la empresa Transportadora al Momento S.A. y la empresa Bimbo de Colombia S.A., que corresponda a los años 2013 al 2016.”*

3.1.2.2.- Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Bimbo de Colombia S.A., quien, de existir, deberá exhibir *“contrato de transporte entre la empresa Transportadora al Momento S.A. y la empresa Bimbo de Colombia S.A., que corresponda a los años 2013 al 2016.”*

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

3.2.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los señores Iván Andrés Manrique Barajas y Dietzen Misael Morales Triana, que se absolverán en la audiencia aquí señalada.

Para efectos de la citación, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso

3.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

3.2.3.1.- Al representante legal de la sociedad demandada Transportadora Al Momento S.A. y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2.3.2.- Al demandante José Alberto Ferro Carreño, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

4.1. DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA (Bimbo de Colombia S.A.).

4.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

4.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

4.1.2.1- Al representante legal de la sociedad demandada Transportadora Al Momento S.A. y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

4.2. DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Transportadora al Momento S.A.)

4.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00253

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy **23 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fb921750cf3f37763a7331b9051a8ac5f7dd1e1e0e2b6e846e1cde2496fb73**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia N°2021-00489

Demandante: Carlos Arturo Organista Saavedra.

Demandado: Luis F. Pulido R. y personas indeterminadas.

Comoquiera que, no se pudo realizar la audiencia programada en proveído de fecha 23 de octubre de 2023, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar como nueva fecha el día **seis (6)** del mes de **junio** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del estatuto procesal vigente y de ser posible evacuar en una sola audiencia las previsiones de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

Se resalta que la audiencia se llevara a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 23 de octubre de 2023 (F. 60).

Cítese a las partes advirtiéndoles que deberán presentarse a la Secretaría del Juzgado con no menos de quince (15) minutos, con el fin de ser informados sobre la sala de audiencia asignada, a su vez, la no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada les acarrearán las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy **23 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2930214a1db4842a6f1ef663e34852978979029c74cde118934bf99ba1568f80**

Documento generado en 22/02/2024 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 22 FEB. 2024

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N°
2019-01487**

Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.

Demandadas: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A y ZLS
Aseguradora de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Comoquiera que no existe solicitud por resolver y se encuentran debidamente notificados las sociedades convocadas, con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día 26 del mes de JUNIO del año **2024**, a la hora de las 10:00 a.m.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.1.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los señores Yenifer Hernandez y Elvis del Rosario León, que se absolverán en la audiencia aquí señalada.

2.1.3.- Interrogatorio de parte:

2.1.3.1 Al representante legal de las sociedades demandadas Flota Águila S.A y ZLS Aseguradora de Colombia S.A y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.3.2 Al demandado Dionel Betancurt Lara, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA (ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.2.2.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del representante legal de la sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

2.2.3.1 A la demandante Martha Patricia Mesa Bocarejo, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.2 Al demandado Dionel Betancurt Lara, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.4.- OFICIO:

Oficiese a Seguros Comerciales Bolívar para que, remita el certificado en el cual consta la afectación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo de placas EYY-078 y el valor que se pagó en virtud de las lesiones sufridas el 7 septiembre de 2021 por la señora Martha Patricia Mesa identificada con cédula ciudadanía N°51.725.957.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo identificando plenamente las partes del proceso, y remitiendo copia simple de los folios 312 y 313 con sus respectivos anversos.

2.3- DE LA PARTE DEMANDADA (Flota Águila S.A)

2.3.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.3.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

2.3.2.1 A la demandante Martha Patricia Mesa Bocarejo, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.4- DE LA PARTE DEMANDADA (Dionel Betancurt Lara representado por intermedio de curador *ad litem*)

2.4.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.5.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

2.5.1.- DEL LLAMANTE (Demandada Flota Águila S.A)

2.5.1.1 Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

2.5.2.- DEL LLAMADO (Demandada ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)

2.5.2.1- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.5.2.2- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del representante legal de la sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído

2.5.2.3- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

2.5.2.3.1 A la demandante Martha Patricia Mesa Bocarejo, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

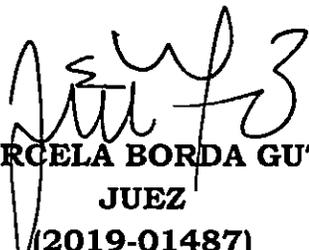
2.5.2.3.2 Al demandado Dionel Betancurt Lara, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.5.2.3.3 A la sociedad demandada Flota Águila S.A, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.5.2.4- OFICIO:

Téngase en cuenta que, la prueba solicitada fue decretada en el numeral 2.2.4 de la esta providencia, razón por la que el Despacho se abstiene de pronunciarse.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2019-01487)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** de la audiencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 31 Hoy 25 FEB: 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 FEB. 2024

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01058
Demandante: Luis Alberto Bonilla Orozco.
Demandado: Medardo Moyano.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

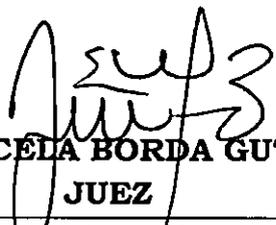
1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte convocada y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los manifestado por el apoderado de la parte convocante, frente al incumplimiento de lo acordado en la audiencia del 23 febrero de 2023.

2.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala nueva fecha para el día 19 del mes JUNIO del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a las 10:00 AM, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser el caso la del 373., bajo las mismas exigencias de la providencia calendada del 18 de enero de 2022 (Fl. 106).

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCÉLA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 31 Hoy 23 FEB. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 FEB. 2024

Proceso aprehensión y Entrega N° 2019-00041

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Karen Lizeth Perdomo Quintero.

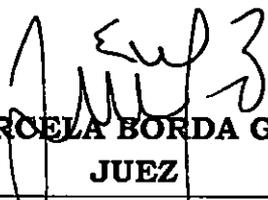
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Policía Nacional – Sección Automotores Sijin, quien comunicó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **DHT-837** se encuentra vigente en *Sistema de Antecedentes I2AUT*, misma que se encuentra a la espera de materialización (Fl. 99).

2.- Comoquiera que con las actuaciones obrantes de folio 99 del expediente, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 10 de noviembre de 2023 (F. 98), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para que, se manifieste con respecto a las consideraciones anotadas en el auto inmediatamente anterior (Fl. 98), so pena de terminar la solicitud de aprehensión por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 31 Hoy 23 FEB 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



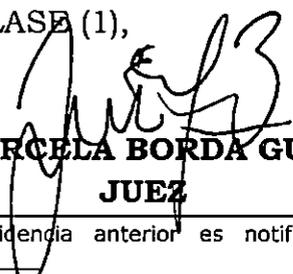
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 FEB. 2024

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N°2018-01039
Demandante: Carlos Neded Mikan Baquero.
Demandado: Carlos Arturo Ávila García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo la solicitud que obra a folio 187, de conformidad con lo establecido en el auto de terminación por desistimiento tácito del 3 de octubre de 2023 (Fl. 162), Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta del acuerdo incumplido en audiencia del 26 de noviembre de 2019, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 37 Hoy 23 FEB 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 FEB. 2024

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-01003

Demandante: Juliana Erika Cristina Cardona Jaramillo.

Demandado: Vicente Orlando Mendieta.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

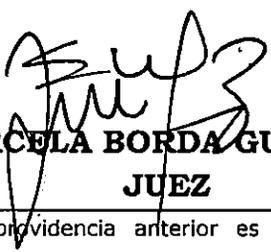
1.- Téngase en cuenta que el demandado Vicente Orlando Mendieta fue notificado por intermedio de curador *ad litem* (F. 45 - C1), quien contestó la demanda y presentó excepciones.

2.- Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y que la parte convocada acreditó haber enviado la contestación de la demandada al extremo actor (F. 51 - C1), el Juzgado prescinde de correr el traslado ordenado en el artículo 442 del Código General del Proceso, conforme lo permite el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Aunado al punto anterior, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado a las excepciones propuestas por el extremo convocado.

4.- En firme este proveído, Secretaría ingrese el expediente para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 31 Hoy 23 FEB. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB